



Panamá, 16 de julio de 2010
Nota No. 201-01-1059

Licenciado



E. S. D.

REFERENCIA: Privilegios e Inmunidades.
BASE LEGAL: Decreto de Gabinete N°
280 de 13 de agosto de 1970

Licenciado



Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su nota DGPCE/DPEID/298-10 de 09 de abril de 2010, en la cual solicita se le informe si la Embajada de Árabe de Egipto en Panamá, con la Ley N° 49 de 17 de septiembre de 2009, genera impuesto de inmueble y se plantea así:

NOS SOLICITA:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de hacer referencia a la nota No. 095/2010, de fecha 29 de abril del año en curso, de la Honorable Embajada de Árabe de Egipto en Panamá, mediante la cual solicita se le informe si con la nueva Ley 49 del 17 de septiembre de 2009, que estipula que todos los terrenos de los inmuebles, sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, cuyos condominios están adosados en forma vertical, comenzarán a generar impuesto de inmueble.

En base a lo anterior, la Honorable Embajada Árabe de Egipto, requiere se le informe si la propiedad del Gobierno de la República Árabe de Egipto, ubicada en la [REDACTED] con escritura pública No. 13285 de 9 de julio de 2008, está sujeta a este impuesto."

RESPUESTA:

Esta Dirección estima pertinente señalar que el régimen legal para reconocimiento y otorgamiento de privilegios e inmunidades a Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares extranjera y a miembros de ellas, a representantes de Organismos Internacionales y Misiones Especiales de estos o de Gobiernos extranjeros, se encuentra establecido en el Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970, y en donde el Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad competente para dicho reconocimiento. Además, dentro de este régimen legal se

encuentra las exenciones de impuestos y gravámenes en los locales Diplomáticos, el cual establece:

...

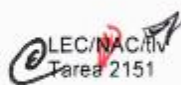
Artículo 12. El Estado acreditante de la misión diplomática y el jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes sobre los locales de las misiones, salvo los impuestos o gravámenes que constituyen el pago de servicios particulares prestados y aquellos que, conforme a las disposiciones legales, estén a cargo del particular que contrate con el Estado acreditante o con el jefe de la misión. (lo subrayado es nuestro).

En consecuencia a la existencia de esta disposición o norma se desprende que el local que la Embajada Árabe de Egipto, [REDACTED] que se menciona en la Ley No. 49 de 2009, al tenor del cita Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970.

Atentamente,


LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos




LEC/NAC/IV
Tarea 2151